

REGLAMENTO (CEE) N° 2976/93 DE LA COMISIÓN

de 27 de octubre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2593/93 de la Comisión⁽²⁾ y, en particular su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece una nomenclatura de mercancías, en adelante denominada « nomenclatura combinada », y que satisface al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común y las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad ;

Considerando que, con el fin de garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada, procede explicitar la expresión « acondicionado para la venta al por menor » que aparece en la nota 3 b) de los capítulos 61 y 62 de la nomenclatura combinada ; que, a este respecto, es necesario completar la nota complementaria 1 de los capítulos 61 y 62 de la nomenclatura combinada ; que conviene, por lo tanto, modificar el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En la nota complementaria 1 de los capítulos 61 y 62 del Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 se añadirá el párrafo siguiente :

« Todos los componentes de un conjunto deberán presentarse al mismo tiempo en un envoltorio para la venta al por menor. El acondicionamiento individual o el etiquetado por separado de cada componente de este envoltorio no influye para su clasificación como conjunto ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 1993.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 238 de 23. 9. 1993, p. 18.